
Ley N° 4961 - Decreto N° 1878
DECLARANSE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- Decláranse monumentos y lugares históricos de la Provincia de Catamarca, a los siguientes bienes y sitios ubicados en el departamento Fray Mamerto Esquiú que a continuación se enuncian: Casa del Alto o Polvorín, Paraje «El Hospicio», Molino Harinero, Molino Azucarero, Iglesia de Santa Barbara y la Casa del Gobernador Urbano Girardi.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 03-04-2026 10:53:44

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa